



Resolución Ministerial

No. 311-2009-PRODUCE

LIMA, 23 DE julio DEL 2009

Vistos: la Resolución C-09-01 – Resolución sobre un Programa Multianual para la Conservación de Atunes en el Océano Pacífico Oriental en 2009-2011, emitida en la 80ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (8-12 de junio de 2009), y el Informe N° 383-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 074-2009-PRODUCE/OGAJ-jrisi, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° del citado Decreto Ley, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, asimismo, el artículo 11° de la norma en mención, establece que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, regula el régimen jurídico de la pesquería del atún y especies afines, teniendo entre sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de estos recursos, tanto en aguas jurisdiccionales peruanas, como en alta mar, mediante la aplicación de medidas de ordenamiento y conservación de su pesquería, así como la participación activa del Perú en los mecanismos de cooperación subregional, regional y global, para la investigación, protección y manejo integral de las especies altamente migratorias;



A. MIRANDA E.



RAUL PONCE



J. APOLONIO



M. ESPINO

Que, el numeral 1.2 del artículo 1º del citado Reglamento de Ordenamiento Pesquero, establece que el Perú es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines – APICD; y como Estado ribereño afirma su derecho e interés en las pesquerías de los atunes en el Océano Pacífico Oriental – OPO para el desarrollo de una industria atunera importante de la región, así como para continuar la pesquería de atunes en aguas jurisdiccionales peruanas y aguas adyacentes a las 200 millas;

Que, en la 80ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), realizada en La Jolla, California (EEUU) entre el 8 y 12 de junio de 2009, se emitió la Resolución C-09-01 – Resolución sobre un Programa Multianual para la Conservación de Atunes en el Océano Pacífico Oriental en 2009-2011, estableciendo, entre otras medidas, que se vedará para los años en mención, la pesca por buques atuneros cerqueros de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (más de 182 toneladas de capacidad de acarreo) y palangreros de más de 24 metros de eslora total, que pesquen los atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Océano Pacífico Oriental - OPO, a partir del 01 de agosto hasta el 28 de setiembre 2009 o del 21 de noviembre de 2009 hasta el 18 de enero de 2010, debiendo cada parte de la CIAT elegir, para el año, cual de los dos periodos especificados será vedado y notificar de su decisión al Director; la cuota de pesca máxima del atún patudo para el periodo 2009 – 2010; y que la pesca de atunes de aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96° y 110° O y entre 4° N y 3° S, será vedada desde las 00:00 horas del 29 de setiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre de 2009;

Que, en tal sentido resulta necesario dictar las medidas de ordenamiento pesquero interno que permitan hacer efectivas las disposiciones dictadas en el marco del APICD;

Con el visado del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y la Resolución C-09-01 de la CIAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prohibir la extracción de atún y especies afines efectuadas por buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 a 6 (mayores de 182 toneladas de capacidad de acarreo) y buques de palangre de más de 24 metros de eslora total, que operan bajo la jurisdicción del Perú, en el Océano Pacífico Oriental (OPO), a partir del 01 de agosto hasta el 28 de setiembre de 2009.

Artículo 2º.- Los buques de cerco de clase de capacidad de la CIAT 4 (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo), podrán realizar solamente un viaje de pesca de hasta 30 días de duración durante el periodo de veda especificado en el artículo precedente, siempre que lleven a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD).

Artículo 3º.- Establecer en 500 toneladas métricas, la cuota de pesca de atún patudo (*Thunnus obesus*) para los buques atuneros palangreros que enarbolan el pabellón peruano, en el OPO durante el periodo 2009-2010.



A. MIRANDA E.



RAUL PONCE





Resolución Ministerial

No. 311-2009-PRODUCE

LIMA, 23 DE julio DEL 2009

Artículo 4°.- Establecer que la pesca de atunes de aleta amarilla, patudo y barrilete por buques cerqueros dentro de la zona de 96 y 110°O y entre 4°N y 3°S, será vedada desde las 00:00 horas del 29 de setiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre 2009.

Artículo 5°.- Para los fines de la presente Resolución Ministerial, se entiende como Océano Pacífico Oriental (OPO) al área definida en el numeral 1.3 del artículo 1° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Prohibir las descargas y transbordos de atún o productos derivados que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca desarrollada por embarcaciones atuneras, comprendidas dentro de los alcances del artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- Los buques atuneros cerqueros que enarbolan el pabellón peruano, deberán permanecer en puerto durante la vigencia de la prohibición dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial; excepto aquellos que lleven un Observador del Programa de Observadores a Bordo del APICD, podrán permanecer en el mar o salir de puerto durante la veda, siempre que no pesquen en el OPO.

Artículo 8°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 9°.- Precisar que los buques cañeros, curricaneros, y de pesca deportiva, y los buques de cerco de clases de capacidad de la CIAT 1 a 3 (menos de 182 toneladas de capacidad de acarreo) no quedan sujetos a las prohibiciones establecidas por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas



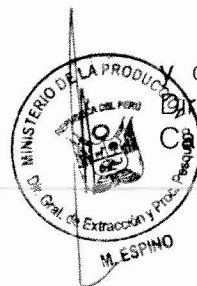
RAUL PONCE



I. MIRANDA E.



J. APOLONI Q.

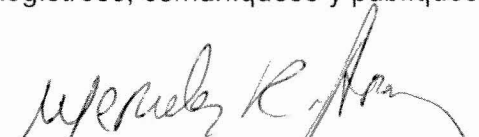


M. ESPINO

competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), a las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

